

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000717

1.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclare el concepto a que corresponde la pretensión cuarta, esto es el cobro de otras obligaciones, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 6 en concordancia con el primero de la carta de instrucciones, señala que las obligaciones son: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y/o primas de los seguros u otras características similares, si hubiere lugar a ello.

Si dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **realice** el informe secretarial del presente asunto, diligencie el índice del presente proceso, **así mismo para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


Nancy Ramírez González.
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.127 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 4 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria